



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 217-2025-MDH/A

Huanchaco, 19 de junio del 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

Expediente Administrativo N.º 002131-2025-01, de fecha 30 de enero del 2025, Informe N.º 00218 – 2025 – URRHH – OAF/MDH/LLCR, de fecha 19 de junio del 2025, Proveído N.º 00757 – 2025 – ALC/MDH, de fecha 19 de junio del 2025, INFORME LEGAL N.º 162 – 2025 – OAJ – MDH/YPNF de fecha 19 de junio del 2025, con 19 folios, y;

CONSIDERANDO:



Que artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que la Ley N.º 31188, se aprueba la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la misma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que en su artículo 3º, referente a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales indica:

"Artículo 3. – Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales:

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.
(...)

Que, respecto a las partes intervinientes en la negociación, señala:

"Artículo 7. Sujetos de la negociación colectiva en el sector público

Son sujetos de la negociación colectiva:

- Por la parte sindical, (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior.
- Por la parte empleadora, (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Artículo 8. Representación de las partes

Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

- De la parte sindical, (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.
- De la parte empleadora, (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales

(...)

9.2 En la negociación colectiva descentralizada:

- Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.
- A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, el numeral 13.2 del artículo 13º, de la citada Ley, estipula que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

"Artículo 13. – Procedimiento de la negociación colectiva en el Sector Público

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga
- e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento."

Que en concordancia con lo establecido en los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal para lo que resulte aplicable, se tiene que de acuerdo al Informe N.º 00194 – 2025 – URRHH – OAF/MDH/OARB, de fecha 11 de junio del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos el cual indica que ninguno de los tres (3) sindicatos cuenta con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación para ser considerados como representación mayoritaria, se propone ocho (8) integrantes para la Comisión Paritaria 2025 que representará a la entidad: Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de la Unidad de Tesorería y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Gerente de Salud y Gestión Ambiental, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Gerente de la Oficina de Administración, Subgerente de Licencias, Autorizaciones y Comercialización y por la Organización Sindical tiene como representantes a ocho (8) representantes en conjunto, por un lado, de la coalición del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco – SITRA y del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco – SITRO, se acredita como representantes a: María Patricia Barrera Gurbillón (Secretaria General del SITRA-MDH), Geovanna Elizabeth Contreras Arzola (Sub Secretaria General del SITRA-MDH, Martín Grimaldo Rondo Polo (Secretario General del SITRO-MDH, Ronaldo Javier Torres Huamán (Agremiado del SITRO-MDH). Por otro lado, conforme a lo acordado por asamblea extraordinaria del SITRADIRE-MDH se tiene como representantes a: María Soledad Asto García, Enrique Josué Ruiz Rodríguez, Liliana Edith Ruiz Cuba y Nicholle Selene Fernández Canchari.

Que, corresponde precisar si bien los Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188 establecen criterios para la conformación de las comisiones paritarias en contextos donde no exista una organización sindical mayoritaria, su aplicación debe considerar, además, el respeto al principio de autonomía sindical y las particularidades propias de cada organización dentro del ámbito de negociación.

Que, mediante Oficio N° 16-2025-SITRADIRE-MDH, de fecha 16 de junio del 2025, el Sindicato de Trabajadores de Diferentes Regímenes señala que; la Coalición conformada por los sindicatos SITRA Y SITRO, tienen afiliados D. Leg. 276, D. Leg. 728 y D. Leg. 1057 (CAS), indicando que, por tal motivo, no se podría hacer una negociación en conjunto porque el SITRADIRE-MDH, no cuenta con afiliados del D. Leg. 276, no teniendo denominador común que afilian a personal de un mismo régimen laboral de La Entidad. Es preciso indicar que este despacho no tuvo conocimiento de la señalada decisión.

Que mediante Informe N.º 00194-2025-URRHH-OAF/MDH/OARB, de fecha 11 de junio de 2025, efectivamente señala que ninguno de los tres sindicatos supera el umbral del cincuenta por ciento más uno (50 % + 1) de representación, ello no implica necesariamente que deba conformarse una única comisión paritaria sin considerar los diferentes regímenes laborales y la naturaleza distinta de cada sindicato participante.

Que mediante la propuesta de conformar una comisión paritaria única podría generar tensiones o percepciones de exclusión si no se formula sobre la base del consenso y la participación equitativa, siendo importante recordar que el derecho a la negociación colectiva, reconocido por la Constitución Política del Perú y diversos convenios internacionales ratificados por el Estado, como el Convenio N.º 98 de la OIT, contempla también la posibilidad de procesos diferenciados, siempre que ello responda a la estructura real de la Organización Sindical y a la voluntad legítima de sus representantes.

Que, con el propósito de fortalecer un proceso de diálogo social transparente, inclusivo y respetuoso de los marcos legales vigentes, sería recomendable valorar alternativas que permitan una participación equitativa de todas las organizaciones, ya sea mediante espacios diferenciados o mecanismos que aseguren el respeto a la identidad sindical de cada grupo, sin menoscabar los objetivos de la negociación colectiva.

Que, en el contexto de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, al no existir una organización sindical con mayoría absoluta (más del 50% + 1 de afiliados), es válido, según lo dispuesto por la Ley N° 31188 y el pronunciamiento técnico de SERVIR, que las organizaciones sindicales negocien en conjunto a nombre de todos los trabajadores del ámbito. En consecuencia, la conformación paritaria por cada parte (entidad y organizaciones sindicales), tal como se propone en el Informe N° 00194-2025-URRHH-OAF/MDH/OARB, se ajusta a lo permitido por la normativa vigente, respetando el principio de autonomía colectiva y garantizando la representatividad plural en el proceso de negociación descentralizada

Que mediante Informe Legal N.º 162 – 2025 – OAJ – MDH de fecha 19 de junio del 2025, la oficina de asesoría jurídica concluye y recomienda En virtud al Informe N° 00218-2025-URRHH-OAF/OARB, mediante el cual se remite la propuesta de integrantes de Comisión Negociadora SITRADIRE - MDH, solicitando la emisión del acto resolutivo y reconocimiento de los integrantes de dicha comisión negociadora, y a lo expuesto en el presente informe Emitase el acto resolutivo de conformación de la COMISIÓN PARITARIA SITRADIRE - NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2025 – 2026, integrada por:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- En representación de la entidad: jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Unidad de Tesorería y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Gerente de Salud y Gestión Ambiental.
- En representación de la Organización Sindical, conforme a lo acordado por asamblea extraordinaria del SITRADIRE-MDH se tiene como representantes a: María Soledad Asto García, Enrique Josué Ruiz Rodríguez, Liliana Edith Ruiz Cuba y Nicholle Selene Fernández Canchari.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR Y RECONOCER A LOS integrantes de LA COMISIÓN PARITARIA SITRADIRE - NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2025 - 2026, integrada por:

REPRESENTACION DE LA ENTIDAD	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA
	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
	GERENTE DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL
ORGANIZACIÓN SINDICAL SITRADIRE-MDH	MARÍA SOLEDAD ASTO GARCÍA
	ENRIQUE JOSUÉ RUIZ RODRÍGUEZ
	LILIANA EDITH RUIZ CUBA
	NICHOLLE SELENE FERNÁNDEZ CANCHARI

ARTICULO SEGUNDO -NOTIFICAR la presente Resolución a los INTEGRANTES DE LA COMISION PARITARIA SITRADIRE - NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2025-2026 para su cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Unidad de Recursos Humanos, a la Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas para su cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que contravenga al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG